

Señor:

**Juez Segundo Promiscuo Municipal Sabanalarga**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: COOPVIPEBA  
Demandado: ROBERTO BELTRAN  
Radicado: 2021-019  
Asu: Otorgando Poder Art. 73 C.G.P.

DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO, varon abogado en ejercicio, identificado con la cedula N° 8.634.019 y Tarjeta Profesional N° 304225, correo [davidcastrocienciento@hotmail.com](mailto:davidcastrocienciento@hotmail.com), muy respetuosamente me dirijo ante usted, en mi condición de apoderado del DEMANDADO; Roberto Jose Beltrán Olivera, para recorrer el término concedido mediante auto y contestar la referida demanda, la cual sustento con los siguientes hechos y fundamentos:

#### **A LOS HECHOS:**

Al Hecho Primero: No lo admito y sobre el endoso no fue comunicado. Al hecho Segundo: No lo admito. Al hecho Tercero: No es cierto, Que lo demuestren. Al hecho Cuarto: No es cierto. Al Quinto hecho: No Es cierto a esta cooperativa no se le adeuda.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

En relación a las pretensiones, debidamente enumeradas Primera. Segunda y Tercera me atengo a lo que resulte probado.

Igualmente presento en su oportunidad procesal, EXCEPCIONES DE MERITO para que sean resueltas en la sentencia ejecutiva singular, de seguir o no seguir adelante la ejecución:

#### **EXCEPCION DE FALTA DE CAUSA ACTIVA PARA DEMANDAR** ART. 784 NUMERAL 5° C.COM. -

Tiene su fundamento en que mi mandante, en ningún momento hizo negocio con la coopvipeba, por eso esta concertada, la falta de objeto y causa lícita, para demandar por un valor de \$ 15,000.000.00., negocio jurídico que en ningún momento se realizó con esta cooperativa coopvipeba.

#### **EXCEPCION DE FALTA DE OBJETO LICITO PARA DEMANDAR**

Dentro de la actividad comercial, surge esta habilidad cuando se abusa de la buena fe del demandante, si bien es cierto, no soy deudor ni codeudor, puesto que según la demanda se refiere a una persona, que hizo negocio con una cooperativa, el negocio se hizo con el señor CARLOS PEREZ.

#### **EXCEPCION DE ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO EN SU VALOR**

Dentro de la actividad comercial, al señor CARLOS PEREZ se le adeuda la suma de \$4,000.000 de pesos desde el año 2020, y no como pretende la cooperativa presentar unas pretensiones, por Quince Millones De Pesos (\$15Millones), imagínese señor juez en que momento el me entrego \$15Millones con una simple letra de cambio, por lo que el señor CARLOS PEREZ deberá explicarle a la justicia, tal procedimiento.

## PRUEBAS

INTRREGATORIO DE PARTE: Conforme lo establece el artículo 198 de la ley general del proceso, para que se fije fecha y hora dentro del periodo probatorio y se cite a la señora ADRIANA PEÑA BARRAZA, En su condición de representante legal, de la COPVIPEBA, para interrogar hechos de la demanda, entre otros del endoso en propiedad y la forma de compra.

## LITISCONSORTES CUASI-NECESARIOS

Artículo 62 CGP, Conforme a lo estipulado en la norma solicito se vincule a este proceso al señor CARLOS PEREZ MERCADO, quien debe ser citado, por intermedio del gerente de la cooperativa, para que se constituya en parte sea como demandante o demandado y sea quien responda por los hechos reales de la demanda.

## PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

Se concedan las excepciones deprecadas, se ordene la admisión del litisconsorte, se condene en costas y agencias en derecho a los demandantes.

## DERECHO

Art. 96 Numeral 3° L.G.P. 1564/2012. Art. 23 y 29 C.N.-

De usted;

DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO  
C. C. N° 8634019 Sabanalarga  
T. P. N° 304225 C.S de la Judicatura  
[davidcastrocienciento@hotmail.com](mailto:davidcastrocienciento@hotmail.com)